



1901-1902

Sello 19 - 5 Centavos

13
Sr Registrador de la Propiedad inmueble del Departamento de la Libertad.

A las ochocientas setenta y cuatro de mi registro corriente con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos, los Señores Ludovick y Compañia han otorgado escritura de transferencia de créditos en favor del Señor Rafael Larco Herrera conforme al tenor de la siguiente Minuta: Señor Notario Público = Sirvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de transferencia de crédito del tenor siguiente

Por escritura pública de esta misma fecha, otorgada ante Usted, el Banco de Londres México y Sud América en liquidación, ha transferido a los infrascriptos Ludovick y Compañia el crédito de que son responsables los Señores Rios Pinillos Hermanos, de Trujillo, con hipoteca de la hacienda "Chiclin", ubicada en el valle de Chicama, conforme a las escrituras de obligación otorgadas ante el Notario público Don Mateo Ortega, de Trujillo, en treinta de julio de mil ochocientos ochenta y seis y veintitres de Noviembre de dicho año ochenta y seis, por ochocientas sesenta y nueve Libras Esterlinas cinco peniques y Seiscientas Libras

AA- HCH- 1.4

Co. 12

Do. 47

Fs. 4

Esterlinas de capital, respectivamente, con sus respectivos intereses, siendo de advertir que para obtener el pago de estas obligaciones el Banco de Londres México y Sud América ha seguido juicio contra los deudores en que se ha expedido ya sentencia y su estado actual es el de que se practique, por el perito dirimente, la correspondiente liquidación, conforme a lo ejecutoriado. El mencionado crédito con sus intereses y todos los derechos a él inherentes, trasferidos a nosotros Ludovici y Compañía; los transferidos, sin reserva alguna, al Señor don Rafael Larco Herrera, y bajo las condiciones que se expresan a continuación:

1.^a El precio de la transferencia es el que arroje la liquidación definitiva a cargo de los Señores Ríos Pinillos Hermanos, una vez aprobada judicialmente, sin que grave por interponer recurso contra ella.

2.^a Se tendrá como parte de ese precio la cantidad de Tres mil seiscientas cincuenta y nueve Libras Esterlinas, seis chelines, tres peniques que existe depositada por cuenta de los deudores en poder del depositario.





1901-1902

Sello 19 - 5 Centavos

Judicial Señor Don Amiceto Martínez,
la misma que recibirán directamente los
Señores Ludoviez y Compañía, tan luego
como se ordene judicialmente su en-
trega

3^a

Por cuenta del resto o sea de la dife-
rencia entre el importe total de la li-
quidación y la suma depositada, a
que se refiere la cláusula anterior, el
Señor Don Rafael Larco Herrera entrega
a los Señores Ludoviez y Compañía al
tiempo de firmar esta escritura una letra
sobre Londres a noventa días vista con-
tra los Señores Graham Rorve y Compañía,
por dos mil Libras Esterlinas

4^a

Así mismo el Señor Don Rafael Lar-
co Herrera entrega además junto con
la letra de que se acaba de hablar, y
por cuenta del precio, una letra a seis
meses por un mil libras Esterlinas,
aceptada por los Señores Graham Rorve
y Compañía, y que será pagada a su
vencimiento con otra letra sobre Lon-
dres, por igual cantidad y a noventa
días vista

5^a

El resto del precio o sea la cantidad
que complete el saldo definitivo que
arrose la liquidación del dividente, una
vez aprobada, será pagado en dos le-
tras a cargo de los Señores Graham



Rovre y Compañia, por cantidades iguales, y que serán pagados por este de hoy en seis y nueve meses ~~y re~~ pectivamente, en letras sobre Londres a noventa días = Si en el citado plazo no de nueve meses no hubiese efectua toria sobre la liquidación, el Señor Rafael Larco Herrera abonará el dicho resto cuando ésta se obtenga, en letras sobre Londres a noventa días vista.

6.^a El Señor Don Rafael Larco Herrera se obliga a cobrar a los Señores Ríos y Pinillos Hermanos, el valor de los gastos que por el juicio fueren condenados a ellos, y se comprometen a abonar a los Señores Ludoviez y Compañia, la mitad de esas costas causadas hasta la fecha quedando a beneficio de él la otra mitad.

Don de cuenta del Señor Don Rafael Larco Herrera todos los gastos que desde la fecha y hasta su terminación, origine el juicio contra Ríos y Pinillos Hermanos, inclusive los gastos de portafé, siendo entendido que los Señores Ludoviez y Compañia son responsables de lo que pudiera estar adeudado por gastos a las personas encargadas de seguir el juicio en nombre del Banco de Londres México y Suo





1901-1902
Sello 19 - 5 Centavos

América, pues es convenido que la cesión no impone al Señor Rafael Larco Herrera otra responsabilidad que la del pago del precio, en los términos estipulados en las cláusulas tercera, cuarta y quinta, y los gastos que se especifican en la presente cláusula.

7^a

En descuento por las letras a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta, será pagada por el cesionario Don Rafael Larco Herrera conforme a la nota del Banco del Perú y Londres que le presenten los Señores Ludoviez y Compañía.

8^a

El Señor Don Rafael Larco Herrera hará notificar a los Señores Rios Pirillo Hermanos por cuenta de los Señores Ludoviez y Compañía la transferencia del crédito contenida en esta escritura para que lo convengan como único acreedor.

9^a

Si el saldo que arroje la liquidación del crédito fuese inferior a las sumas que reciben los Señores Ludoviez y Compañía conforme a las cláusulas segunda, tercera y cuarta, dichos Señores Ludoviez y Compañía se obligan a reembolsar al Señor Don Rafael Larco Herrera inmediatamente la diferencia una vez que pueda ser re-



novida y precisada.

10.^a El pago que hubiere necesidad de hacer por razón de la contribución sobre la renta así como los gastos que ocasiona la presente transferencia son de cargo de los Señores Ludovriez y Compañía

11.^a El Señor Don Rafael Larco Herrera acepta la transferencia de conformidad con el contenido de la presente minuta.

Sirvase Usted Señor Notario pasar la correspondiente parte al Notario Don Manuel Méndez, sucesor de Don Mateo Ortega y al Registrador de la propiedad inmueble de Trujillo para que de conformidad con la escritura que usted otorgue, anoten respectivamente las matrices en que consta la obligación, y la toma de razón de las hipotecas. — Et gregue Usted al final las cláusulas de ley para perfeccionar el instrumento y de fe de la entrega de las letras. — Lima, 2.^a de Octubre del 1902. = Ludovriez y C.^{ta} = Rafael Larco Herrera = Se hace constar que estando a un sub-litis los créditos que se transfieren, la contribución sobre la renta, en el caso de haber lugar a ella por la naturaleza del contrato que los origina se hará efectiva a la terminación de juicio





Sello 19 - 5 Centavos

siendo del cargo de los Señores Lu-
dovico y Cia = Fecha ut supra = Lu-
dovico y Cia = Rafael Larco Herrera
Esta conforme con la minuta original
Trascrita al registro al que me remito
Lima Octubre 24 del 1902

M. Manuel Espinosa
[Signature]

Los infrascriptos Notarios Públicos de esta Capital
Certificamos: Que el designado Don Ma-
nuel Espinosa por quien va autorizado el
presente parte se halla en actual ejercicio de
sus funciones Lima fecha ut supra =

[Signature]

[Signature]



Queda hecha la inscripcion definitiva
de transferencia de créditos a que se
refiere el parte anterior, en el tomo pri-
mero, folio trescientos diez y nueve, núme-
ro XL; partida vigesima-segunda del Li-
bro de la Propiedad. Y para que conste
la firmo en Cajillo Noviembre ocho de
mil novecientos dos. Derechos de esta a-
notacion veinte centavos conforme al arti-
culo quince del arancel.



[Signature]

